

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 27 de julio de 1887.

NUMERO 23.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 27.—San Pantaleón, mr.; san Mauro, ob. y mr.; san Georgio, diácono y mr. y sta. Natalia, mártir.
Cuarto creciente á las 8 y 54 m. de la mañana.—De hoy al 2 de agosto hará 1 día oscuro, 2 de poca y 4 de mucha y prolongada lluvia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Congreso Constitucional.

Decreto.—Acta.

Secretaría de Gracia.

Resolución.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública

Informe.—Acuerdo.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número
13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

LIBRO III.

Jurisdicción voluntaria.

Título I.

Disposiciones generales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 743.—Se consideran actos

de jurisdicción voluntaria, aquellos en que sea necesaria ó se solicite la intervención del Juez sin estar empeñada, ni promoverse cuestión alguna.

Art. 744.—Para las actuaciones de jurisdicción voluntaria, son hábiles todos los días y horas sin excepción.

Art. 745.—Si el que promoviere el acto pidiere que se oiga á alguna otra persona, ó lo solicitare alguien que tuviere interés legítimo en él, ó el Juez lo estimare conveniente, se otorgará la audiencia por un breve término que fijará el Juez según las circunstancias del caso.

Con el fin de que pueda evacuarse la audiencia, se pondrán de manifiesto los autos en la Secretaría.

Art. 746.—En los casos en que la audiencia proceda, una vez evacuada, se oirá en la forma prevenida en el artículo anterior al que haya promovido el expediente.

Art. 747.—Se oirá desde el principio y se tendrá por parte al Ministerio Público, en los casos en que la solicitud afecte los intereses públicos ó los de un menor, de un inhábil ó de un ausente.

El representante del Ministerio Público, emitirá su dictamen y hará sus pedimentos por escrito; y para dar su dictamen del principio y del fin se le entregarán los autos originales.

Art. 748.—Se admitirán sin necesidad de solicitud ni otra solemnidad alguna, los documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren.

Art. 749.—Si á la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación que tuvieren los interesados al tiempo de ser incoado y lo que fuere objeto de él, y se sujetará á los trámites establecidos para el juicio que corresponda, según la cuantía.

Al hacerse contencioso el asunto ó negocio en que intervenga el Ministerio Público, cesará la representación de éste y se tramitará con el representante legítimo.

Art. 750.—En asuntos de jurisdicción voluntaria podrá el Juez variar ó modificar las providencias que dictare sin sujeción á lo prescrito para los asuntos contenciosos.

No se comprenden en esta disposición los autos que tengan fuerza de definitivos y contra los

cuales no se hubiere interpuesto recurso alguno.

Art. 751.—Son extensivas á los actos de jurisdicción voluntaria de que se hace especial mención en los títulos siguientes, las disposiciones contenidas en el presente, en cuanto no se opongan á lo que se ordena respecto á cada uno de ellos.

Pero no serán extensivas á los actos de jurisdicción voluntaria cuya tramitación se hubiera fijado en el libro anterior.

Título II.

De las oposiciones al matrimonio.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 752.—El Ministerio Público tiene obligación de inquirir los impedimentos legales que afecten á los que pretendieren contraer matrimonio, y de oponerse á la celebración de éste, ante el funcionario que hubiere publicado los edictos, cuando existiere alguno de aquéllos.

Art. 753.—Los particulares podrán ó simplemente denunciar un impedimento, ú oponerse á la celebración del matrimonio.

Art. 754.—La denuncia se hará por escrito ó de palabra ante el funcionario que haya publicado los edictos. Si se hiciere de palabra, se hará constar en acta firmada por dicho funcionario, el denunciante y dos testigos.

Art. 755.—El funcionario encargado del Registro Civil pondrá inmediatamente la denuncia hecha, en conocimiento del Ministerio Público, quien dentro de tercero día deberá decir si hace suya ó no la denuncia.

Si no la hiciere suya se tendrá la denuncia por no puesta.

Art. 756.—La oposición podrá hacerse por escrito ó de palabra del mismo modo que la denuncia. Si se hiciere de palabra se hará constar por acta del mismo modo dicho en el artículo 754.

Art. 757.—Se suspenderá la celebración del matrimonio si se estableciere oposición.

Art. 758.—El funcionario encargado del Registro hará saber á los pretendientes el impedimento opuesto; y pasará la oposición al Juez de 1ª instancia, emplazando previamente á las partes para que ocurran á estar á derecho ante él dentro de tercero día.

Las partes al ser notificadas del auto de emplazamiento señalarán casa para oír notificaciones, en el lugar de la residencia del Juez,

bajo pena de tenerse por notificadas de las resoluciones que dicte, por el solo trascurso de veinticuatro horas contadas desde que se dicten.

Art. 759.—Luego que las partes se hayan presentado ante el Juez de 1ª instancia, ó trascurrido que sea el término del emplazamiento, el Juez abrirá el juicio á pruebas por el término de ocho días y vencido el término ó recibidas las pruebas ofrecidas, el Juez fallará.

El fallo que se dicte será apelable en ambos efectos.

Art. 760.—Cuando la oposición se declare maliciosa, se condenará al opositor á una multa que no baje de cien pesos, ni exceda de quinientos, sin perjuicio de condenarlo á la indemnización de los daños y perjuicios. En caso de que la oposición fuere hecha por el Fiscal en virtud de una denuncia, la condenación se hará contra el denunciante.

Art. 761.—Ejecutoriada la sentencia, el Juez la comunicará por certificación al funcionario encargado del Registro, ante quien se hubiera hecho la oposición, á fin de que se proceda á la celebración del matrimonio, ó se sobresea en el expediente.

Título III.

Del depósito de personas.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 762.—Podrá decretarse el depósito:

1º De la mujer casada que se proponga intentar ó haya intentado demanda de divorcio, ó de nulidad de matrimonio ó querrela de adulterio según el Código Penal.

2º De la mujer casada contra la cual haya intentado su marido demanda de divorcio ó de nulidad de matrimonio ó querrela de adulterio.

3º De la menor de edad, pero mayor de quince años, que estuviere sujeta á tutela y que se propusiere contraer matrimonio contra el parecer de su tutor.

4º De los hijos de familia, pupilos ó incapacitados, á quienes sus padres, tutores ó curadores tratasen con excesiva dureza, ó les dieran consejos, preceptos ó ejemplos corruptores.

5º Del huérfano que hubiere quedado abandonado, por la muerte, ausencia ó imposibilidad legal ó física de la persona que lo tuviere á su cargo ó se hallare en uno de los casos del artículo 151 del Código Civil, con tal que el

Juez según las circunstancias creyere que deba guardarse al menor por persona distinta del tutor.

6º Del incapacitado que se hallare en las mismas condiciones que el huérfano de que habla el inciso anterior.

7º Del menor cuyos padres hubieren desaparecido del lugar de su domicilio sin dejar persona encargada de su cuidado.

Art. 763.—Para decretar el depósito en el caso del inciso 1º del artículo anterior deberá preceder solicitud por escrito de la mujer.

Art. 764.—Presentada la solicitud y caso de que la solicitante gozara de la prerrogativa concedida en el artículo 275 se trasladará el Juez, acompañado de su Secretario, á la casa del marido; y, sin que éste presencie el acto, hará comparecer á la mujer para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito en que haya solicitado el depósito.

Si la mujer no se encontrare en la casa del marido, se practicará la diligencia expresada y las más á que se refieren los artículos siguientes en aquella en que se encontrare, citando previamente al marido con señalamiento de día y hora, con apercibimiento de que sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

Art. 765.—Ratificándose la declaración procurará el Juez que se pongan de acuerdo marido y mujer sobre la persona que haya de encargarse del depósito.

Art. 766.—Si no convinieren ó si el marido no hubiere concurrido, el Juez elegirá la que crea más á propósito de las designadas por uno de ellos, si estimare infundada la oposición que se le hubiere hecho, ó bien elegirá á cualquiera otra de su confianza.

Art. 767.—Dispondrá también en el acto que se entreguen á la mujer la cama, muebles y la ropa de su uso.

Art. 768.—Si hubiere hijos del matrimonio mandará el Juez que queden en poder de la madre los que no tuvieren cinco años, y los que pasen de esta edad en poder del padre hasta que en el juicio correspondiente se decida lo que proceda.

Art. 769.—Practicado todo lo prevenido en los artículos anteriores, constituirá el Juez el depósito con la debida solemnidad. Mientras se recaba el consentimiento del depositario, autorizará el Juez á la mujer para que habite donde le parezca.

Art. 770.—Si la mujer no estableciere su demanda ó querrela dentro de los treinta días siguientes, quedará sin efecto el depósito y se le ordenará que se restituya á la casa de su marido. Mas en ningún caso se usará de fuerza para compeler á la mujer á vivir con su marido.

Art. 771.—Las pretensiones que puedan formularse por la mujer, por el marido ó por el depositario sobre variación del depósito ó cualesquiera otros incidentes á que es-

te pueda dar lugar antes ó después de haberse constituido definitivamente, se sustanciarán con un escrito por cada parte, y oídas sus justificaciones en una comparencia verbal, resolverá el Juez lo que proceda por auto, que será apelable en ambos efectos.

Art. 772.—Para decretar el depósito en el caso del inciso 2º del artículo 762 deberá previamente acreditarse haberse establecido la demanda de divorcio ó de nulidad ó la querrela de adulterio.

Art. 773.—Serán aplicables á este caso las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sobre depósito.

Art. 774.—Para que pueda tener lugar el depósito de la mujer soltera en el caso del inciso 3º del artículo 762, deberá pedirlo la menor por escrito, en que manifieste los motivos que tenga para temer que se emplee coacción ó violencia con el fin de impedir que lleve á efecto su propósito.

Art. 775.—Si el Juez estimare fundados los motivos verá en persona á la solicitante; y sin hallarse presente su tutor, le mandará manifieste si se ratifica ó no en su solicitud.

Art. 776.—Si se ratificare mandará el Juez que el tutor designe depositario, y á la menor que manifieste si se conforma ó no con la persona designada.

Art. 777.—Si el Juez estimare fundada la oposición ó que el depositario designado no reúne las condiciones necesarias nombrará otro en quien constituirá seguidamente el depósito.

Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 778.—En el mismo auto mandará se entreguen á la interesada su cama, muebles y ropa de su uso, por inventario.

Art. 779.—El depósito cesará:

1º Por el matrimonio de la menor.

2º Cuando no se celebre éste dentro de los seis meses siguientes á la fecha del depósito ó desde que la autoridad requerida niegue la dispensa del consentimiento del tutor.

3º Cuando la interesada desistiere de su propósito.

En los casos 2º y 3º acordará el Juez que se restituya á la menor á la guarda del tutor y se pondrá en los autos la respectiva diligencia.

Art. 780.—Para decretar el depósito en los casos de que habla el inciso 4º del artículo 762 se necesita:

1º—Que lo solicite el menor, por escrito ó de palabra y si no pudiere hacerlo por sí, otra persona en su nombre, pero en este último caso deberá dar su ratificación el menor ante el Juez, si tuviere capacidad legal para hacerlo.

2º—Que el Juez adquiera el convencimiento de la certeza de los hechos por los datos que haya podido adquirir.

Art. 781.—Podrá el Juez, sin embargo de lo dicho en el artículo anterior, decretar el depósito aun de oficio, cuando le conste la imposibilidad en que se encuentra el

menor de formularla ó cuando se tratare de un inhábil.

Art. 782.—Decretado el depósito acordará el Juez realizarlo en la persona que designe.

Art. 783.—Respecto á la entrega de ropas muebles y cama se observará lo dispuesto en el artículo 778.

Art. 784.—Constituido el depósito, si se tratare de un menor sujeto á la patria potestad, se le nombrará un curador para pleitos, y discernido que le sea el cargo se le entregarán los autos á fin de que pida en el juicio correspondiente lo que convenga en defensa de aquél.

Art. 785.—El depósito del menor, de que habla el inciso 5º del artículo 762, se decretará en el respectivo expediente que se cree para proveer de tutor al menor, pudiendo ser encabezado dicho expediente con las diligencias de depósito si hubiere urgencia, ó en el juicio que se establezca para remover ó separar de su cargo al tutor.

Lo dicho en este artículo es aplicable al depósito del inhábil.

Art. 786.—Comprobado que sea sumariamente que el menor se halla en el caso del inciso 7º del artículo 762, procederá el Juez á depositarlo en uno de sus parientes inmediatos, ó en defecto de éstos en la persona extraña que designe.

Art. 787.—En el mismo auto en que se decrete el depósito de una persona, le señalará el Juez para alimentos provisionales, la cantidad que prudencialmente crea necesaria, atendido el capital que le pertenezca, ó el que posea el que ha de darlos.

Si la mujer casada manijare bienes propios, no estará obligado el marido á darle para alimentos. Si la mujer negare el hecho de manejar bienes propios ó expresare que los productos de éstos no son suficientes para sus alimentos, obligará el Juez al marido á prestarlos en la cantidad que prudencialmente fije, salvo lo que luego se determine en el juicio correspondiente.

Art. 788.—Para la seguridad del pago de los alimentos acordará el Juez las medidas que estime necesarias, pudiendo llegar hasta el embargo de bienes.

Art. 789.—En los casos 1º y 2º del artículo 762, los alimentos se entregarán á la mujer depositada; en los restantes del mismo artículo al depositario.

Título IV.

Tutela y Curatela.

CAPÍTULO I.

Tutela.

Art. 790.—El Ministerio Público y cualquier pariente del menor que deba estar sujeto á tutela, será parte legítima para pedir que se discierna, previas las formalidades legales, el cargo al tutor testamentario, ó que se nombre el legítimo ó dativo que corresponda.

Art. 791.—Si en la solicitud se afirmare que hay tutor testamentario, deberá acompañarse testimo-

nio del testamento ó por lo menos indicarse el protocolo ó expediente en que se halle, á fin de que pueda el Juez hacerlo venir á los autos.

Art. 792.—Con vista del nombramiento hecho por el testador, prevendrá el Juez al tutor se presente, dentro del término de ocho días, á aceptar el cargo ó á exponer la excusa que tuviere.

Art. 793.—Trascurrido ese término sin que el tutor testamentario se haya presentado á aceptar, y si no fuere de las personas obligadas á aceptar la tutela, se tendrá ésta por renunciada.

Art. 794.—Si el tutor testamentario fuere uno de los parientes de que habla el artículo 185 del Código Civil, se le señalará un nuevo término de ocho días para que acepte, bajo el apercibimiento de quedar responsable de los daños y perjuicios que le puedan sobrevenir al menor por su no aceptación de la tutela y de perder los derechos que pudieran tener á la sucesión del menor.

Art. 795.—Si el tutor testamentario, llamado en la forma antes dicha, no se presentare á aceptar, se procederá á elegir nuevo tutor legítimo ó dativo, según el caso, conforme lo dicho en los artículos 801 y 802, salvo que el testador hubiere nombrado uno ó más tutores subsidiarios, pues en este caso serán llamados éstos por su orden y con observancia de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 796.—Si el actor afirmare que la persona en cuya potestad se hallaba el menor dejó un testamento cerrado que aun no se ha abierto, procederá el Juez á su apertura con arreglo á lo dispuesto en el título X de este libro.

Si de él resultare que el testador nombró tutor, se procederá como está mandado en los artículos anteriores.

Art. 797.—Si el tutor testamentario se presentare pidiendo que se les discierna el cargo, deberá acompañar el testamento, ó testimonio de él que compruebe su nombramiento.

Art. 798.—Si el promotor de la solicitud expresare que no hay nombrado tutor testamentario, se recibirá información sumaria sobre ese hecho y si ésta confirmare lo dicho por el actor, se convocará por edictos publicados por lo menos tres veces en quince días, á todos aquellos que tuvieren derecho á la tutela, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del término de quince días contados desde que se publicó el último edicto.

Art. 799.—El Ministerio Público ó el actor de la solicitud, si no lo hubiere sido aquél, deberá expresar las personas obligadas á la tutela.

Si se dijere que no las hay, deberá acreditarse ese hecho sumariamente, lo que podrá hacerse al mismo tiempo que la información de que habla el artículo anterior.

Art. 800.—Si resultare que hay pariente obligado á la tutela, deberá

llamársele para que dentro de ocho días, se presente á aceptar ó á exponer el motivo de excusa que tuviere. Será aplicable en su caso, la disposición del artículo 794.

(Continuará).

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 48.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Para aclarar la cláusula XXIII del contrato celebrado entre la Nación y el señor Minor C. Keith sobre arreglo de la Deuda Exterior y conclusión del ferrocarril al Atlántico,

DECRETA:

Artículo único.—La exención establecida en la cláusula expresada, comprende el impuesto de muellaje del material fijo y rodante y los demás útiles que se destinan á la construcción, explotación y mantenimiento del ferrocarril.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional en San José, á los veintiséis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial. San José, á veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado en
el despacho de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

SESIÓN 59ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Carazo, Ugalde, Soto, Sibaja, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre, Fernández, Fuentes.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió lectura á una nota en que el Licenciado don Manuel Argüello manifiesta que acepta el cargo de Presidente de la Sala 2ª de apelaciones que este Alto Cuerpo le ha discernido.

Art. 3º.—Se dió lectura á una exposición por la que el Licenciado don Andrés Venegas solicita se le conceda licencia para separarse de su puesto de Diputado por el tiempo que falta para completar el primer período legislativo, atendidas

las ocupaciones que le imponen los negocios de que está encargado.—Puesta en discusión la solicitud referida se acordó: concederle la licencia que solicita.

Art. 4º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley de presupuesto calculado por el Poder Ejecutivo, para el ejercicio del presente año económico. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión próxima.

Art. 5º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión especial respectiva, con el objeto de que se apruebe el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y don Teodosio Castro, para el establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario. Terminado el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, sobre el decreto nº 7 expedido por la Comisión Permanente, el 20 de diciembre de 1886, sobre extranjería y naturalización. Sometido el dictamen relacionado al debate correspondiente, el Diputado Fuentes objetó el primer considerando del decreto que se trata de aprobar, é impugnó el hecho de que se exponga tal consideración como fundamento del dictamen que se discute.

El Diputado Tinoco, miembro de la Comisión indicada, expuso los motivos que ésta tuvo para tomar en cuenta dicha consideración, y de acuerdo con el señor Fuentes, convino en que al tiempo de la discusión en detal se hagan las modificaciones que el Congreso crea oportunas.

Se dió por discutido el dictamen y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Art. 7º.—Se puso en tercer debate el dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre el proyecto de reformas constitucionales propuesto en la presente Legislatura.

El Diputado Dávila hizo presente que las reformas deben contraerse al artículo 15 de la Constitución, y dió las razones en que se funda.

El Representante Fuentes, observó que las indicaciones del señor Dávila deben postergarse para cuando el proyecto se discuta en detal.

El Diputado Sáenz manifestó por su parte el deseo de que cuando se redacte el proyecto respectivo se haga de tal manera, que se exprese claramente que Costa Rica puede celebrar pactos de unión con las demás Repúblicas de Centro América, bajo el sistema penal, pero nunca con renuncia de su autonomía como Estado libre,—á fin de evitar las funestas consecuencias que de no expresarlo así pudieran sobrevenirle después.

Se dió por discutido en tercer debate el dictamen indicado y fué aprobado por más de dos tercios de votos de los Diputados concurrentes.

En seguida, el señor Presidente.

en observancia de lo dispuesto en la fracción 5ª del artículo 134 de la Constitución, propuso á la Cámara como individuos de la Comisión encargada de elaborar el respectivo proyecto de ley á los Diputados Sáenz, Guevara y Dávila.

Discutida la proposición anterior, se aprobó.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 8º.—Se dió lectura á una exposición en que el Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio propone se declare libre, durante el término de dos años, la importación de mercaderías extranjeras en el territorio de Talamanca, y que se establezcan algunos impuestos para atender á las necesidades y mejoras del mismo territorio. Terminada la lectura se mandó someter el proyecto en referencia á estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 9º.—El mismo Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, remitió á la decisión de este Cuerpo una exposición y proyecto de ley encaminado á que se declaren inalienables las fuentes de agua termal que se encuentren en terrenos del Gobierno ó de los Municipios. Leídos los documentos indicados, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 10.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se prorrogue por dos años más el término fijado por decreto de 30 de julio de 1885, para la exención de derechos de algunos artículos destinados al consumo de la Comarca de Limón, y fué aprobado en general.

Habiéndose procedido á la discusión detallada, se debatió y aprobó el artículo 1º sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 2º, después de varios debates en que hicieron uso de la palabra los Diputados Tinoco, Fuentes, Santos, García, Sáenz y Fernández, se dió por discutido y fué aprobado sin modificación.

Art. 11.—Se discutió por tercera vez el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo con el fin de que se donen á don Juan Enrique Lyon diez caballerías de terreno baldío en territorio de Talamanca, en premio de los servicios prestados al país, y fué aprobado en general.

Sometido el proyecto en referencia á la discusión detallada, se aprobó el preámbulo sin modificación.

Puesto á discusión el artículo único, el Diputado Sáenz propuso que las diez caballerías se redujeran á hectáreas, y se le conceda un número cabal de las mismas aunque haya que dar una extensión un poco mayor de las diez caballerías indicadas. Se puso en discusión la moción precedente, y fué aprobada, quedando igualmente aprobado el ar-

tículo en referencia, con la modificación propuesta por el Diputado Sáenz.

Art. 12.—Se dió segundo debate al proyecto de ley propuesto con el fin de que se conceda á don Augusto Gallardo patente de invención para expender, fabricar é importar una nueva máquina aplicable á las operaciones de trillar y separar el fruto del café. Se señaló para tercer debate la sesión siguiente.

Art. 13.—Se dió primer debate al proyecto de ley en que se asigna una pensión á doña Inés Paniagua, por haber fallecido su esposo á consecuencia de una enfermedad contraída en servicio del Gobierno.—Se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 14.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gracia con el objeto de que se le asigne una pensión al señor Francisco Barquero y Segura, en razón de haberse inutilizado en servicio de la Nación durante la última campaña centroamericana.—Se señaló para segundo debate la sesión siguiente.

Art. 15.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se amplíe la exención establecida en la cláusula XXIII del contrato Soto-Keith en el sentido de que comprenda el derecho de muellaje. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión próxima.

Siendo las tres de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—FRCO. M. FUENTES,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 117.

Palacio Nacional.

San José, 26 de julio de 1887.

Vista la nueva solicitud del Licenciado don José Monje Reyes para que á su defendido Eusebio Navarro, se le conmute por confinamiento la pena de presidio que se le impuso por el crimen de homicidio,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 109 del Código Penal, solamente en casos muy excepcionales, basados en motivos muy calificados, puede ser conmutada la pena de presidio por confinamiento; y que las causales en que se apoya la solicitud no reúnen aquellas condiciones, y tomadas en cuenta al pronunciarse la sentencia, por tanto: de acuerdo con la ley citada, y con presencia del informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

SE RESUELVE:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gracia y Justicia,

RAFAEL MACHADO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos despachados por esta oficina en la presente semana.

Partido de San José.

Aniceta Rojas Alfaro.
Jesús Alfaro Fernández.
Benito Esquivel Arias.
Juana Rojas Alfaro.
Miguel Barquero Fernández.
Juan Sandoval Miranda.
Inés Garro Madrigal.
Juan Villalobos Bolaños.
Fidel Mora Guerrero.
Ceferino Rodríguez.
Juana Solano Brizuela.
Ricardo Rojas Arias.
Rafael Vargas Quirós.
Félix Salazar Calderón.
Rafael García Escalante Fernández.
Higinio Torres Tapia.
José Araya Blanco.
Juan Marín Rojas.
Antonio Jiménez Vargas.
Mercedes Marín Rojas.
Jesús Marín Rojas.
Ezequiel Vargas Cordero.
Pedro Mora Arguedas.
Salvador Retana Elizondo.
Pedro Lizano Alvarado.
T. Alfaro y Compañía.
Vicente Gutiérrez Solís.
Jacinto Brenes.
Licenciado Joaquín Aguilar Guzmán.
Simón Tapia.
Lorenza Retana Segura.
Juan Méndez Porras.
Rafael Mora Padilla.
José Saborío Rojas.
Lorenzo Jiménez Salazar.
José María Fonseca Castro.
Jesús Montoya Sandí.
Cledomiro Echandi Morales (2 documentos).
Francisco Mesén Mora.
José Saborío Rojas.

Partido de Cartago.

Bartolo Luna Sanabria.
Manuel López García.
José Mercedes Rojas Alfaro.
José Mercedes Rojas Alfaro.
Dolores Gutiérrez Guzmán.
Juan Quesada Quesada.
Vicente Corrales Orozco.
Ramón Arce Loaiza.
José Mercedes Rojas Alfaro.
Ramón Navarro Brenes.
Francisco Peralta Alvarado y
Guillermo Hols Myer.
Guillermo Hols Myer.
Guillermo Hols Myer.
Jesús Brenes Navarro.
Nicolasa Sanabria Zúñiga.
Rafaela Guillén Quirós.
Aniceto Solano Brenes.
Reberto Crespi Guillón.
Ramón Brenes Solano.
Miguel Solano.
Antonio Alfaro Acuña.
Justo Maroto Calvo.
Julián Robles Araya.
Francisco Calvo Vega.
Santos Vargas Quesada.

Partido de Heredia.

Manuela Ruiz Chaves.
Miguel Hidalgo Arias.
Municipio de Santo Domingo.
Agapito Bolaños Elizondo.
Santiago Valerio Campos.
Víctor Vargas Cubillo.
Mariana Calvo Sánchez.
Gregorio Segura Corrales.
Juan José Ocampo Villalobos.
Estanislao Cordero Bolaños.
Pedro Zumbado Guzmán.
Evaristo Murillo Cortés.
Ambrosio Montero Gómez.
Rafael Arroyo Arroyo.
Tomas Mena y Vargas.
Cecilio María Sáenz y Vargas.
Florencio Quesada Quesada:
Supremo Gobierno.
Juan Hernández Ramos.
José Francisco Vargas Hernández.
Santiago Valerio Campos.
Rafael Acuña Valerio.
Juan Antonio Arce Zamora.
Eulogio Fonseca González.
Pedro Sáenz Vargas.

Occidental.

Adela Paniagua Pérez.
Rubén Paniagua Pérez.
Luisa Paniagua Pérez.
Eligia Paniagua Pérez.
Isaias Paniagua Pérez.
José Rojas Vargas.
Rosaura Salas Alfaro.
Juan Bautista Villalobos Venegas.
Custodio Bolaños Arroyo.
Irineo Calvo Castro.
Vicente Herrera Murillo.
Agapito Venegas Murillo.
María Carvajal Fernández.
Pacífica Fernández Guardia.
Sabina Chaves Guillén.
Vicente Herrera Murillo.
Jacinto Salas Ulate.
Manuel Ballester Molina.
Juan Alpizar Rodríguez.
Pedro Morera Ocampo.
José Isidor Villegas Arias.
Tranquilino Bermúdez Molina.
Ignacio Ocampo Barquero.
Gregorio Rojas Vargas.
Baldomera Alpizar Retana.
Amelia Alpizar Retana.
Carolina Alpizar Retana.
Beatriz Alpizar Retana.
Custodio Pérez González.
Leandro Alfaro Morales.
Pedro Solórzano Campos.
Antonio Lamas Centeno.
Juan Matamoros Lobo.
José María Bermúdez Gamboa.
María Badilla Hernández.
Guadalupe Ulate Zumbado.
Ramón Salas Ulate.

Partido de Hipotecas.

Municipalidad de la ciudad de Alajuela.
Ramón Castro Fernández.
Luis Siebe Boetlcher.
Antonia Vargas Otárola.
Banco de la Unión.
María Borbón Chaves.
Francisco Sedó Pamies.
Banco Anglo-Costarricense.
Juan M^o Solera Rodríguez.
Anselmo Sáenz Bolaños.
Eugenia Ramírez Vargas.
Liborio Solano Palacios.
Rafael Reyes Quirós.
Diego Barboza Ulate.
Junta de Educación del cantón de Escasú.
José María Catalán Rosas.
Francisco Rucavado Bonilla.
María Arrieta Hernández.
Antonio Chacón Bolaños.
Antonio Chacón Jiménez.
Presbítero Nereo Bonilla.
León y señorita María Rosa Laprade Forestier.
Miguel Sánchez Sáenz.

Manuel Solano Ureña.
Juan Bautista Schmit y Leik.
Junta de Educación de San Pedro del Mojón.
Lorenzo Valencia.
Olaya Mora.
Mercedes Sáenz Morales.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

Manuel Rodríguez A.
Jacinta Reyes Monje.
Francisco Delgado Fuentes.
Pedro Durán Ramírez.
Juan Delgado Salazar.
Luisa Soto Valverde.
Trinidad Bonilla Cascante.
Adela Marín Rojas.
Juan Zamora González.
María Marín Rojas.
Gabriel Benavides Oviedo.
Martín Camacho Montero.
Supremo Gobierno.
María Calderón Montero.
Rafael, Jesús y María León.
Adrián Collado Bennet.
Pedro Terrés Rius.
Antonio Robles Díaz.
Francisco Barahona Ortega.
Esteban Alfaro Jiménez.
María Perfecta Alarcón P.
José Salazar Morales.
María Arce y compañeros.
Supremo Gobierno.
Higinio Sandoval.
José Jara y Jara.
Vicente Pérez Saborío.
Agustín Arce Salazar.
Agustina Arce Salazar.
Blas Arce Salazar.
Toribia Arce Salazar.
Bruno Arce Salazar.
Manuel Rodríguez Arce.
Jaime Gordon Bennet R.
Fernando Fernández Castillo.
Domingo Murillo Rojas.
Joaquín Chaves Contreras.
Juan María Matamoros.

Banco Herediano.
Isolina Fernández Acuña.
Julián Mora Reyes.
Jesús Alpizar Rodríguez.

Registro General de Hipotecas.—San José, 23 de julio de 1887.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 297.

Palacio Nacional.

San José, 26 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Prorrogar por ocho días la licencia que por acuerdo nº 275 de 23 de junio último, se concedió á don James Anderson para separarse de la administración de licores y tabacos de Limón.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

INFORME

presentado al señor Ministro de Instrucción Pública de Costa Rica por

PEDRO PÉREZ ZELEDÓN.

Comisionado de Educación del Gobierno de Costa Rica.

(Continúa).

BÉLGICA.

Museo Pedagógico de Bruselas.

En la obra del señor Núñez, que he tenido ocasión de citar, se dice que el Museo de Bruselas es uno de los mejores si no el mejor del mundo, y con este motivo, formé desde mi salida de París, el propósito de visitarlo.

Su Director, el Doctor A. Devoz, me recibió con no menos cortesía que Mr. Berger, Director del Museo de París, y no contento con emplear como una semana en mostrarme todos los departamentos y objetos allí exhibidos, se dignó de acompañarme después, fuera del Museo, en la visita que hice á la Escuela Normal, la de San José le beau, y otras.

No tengo palabras para manifestar la gratitud que debo á Mr. Devoz por sus exquisitas finezas.

Algunos de los mejores libros que traje, especialmente sobre arquitectura escolar, son regalo suyo. Al propio tiempo puso en mis manos una obra escrita por él, "Flora completa de Bélgica", con dedicatoria á la persona del Ministro de Instrucción Pública. Otro ejemplar me regaló á mí.

El señor Devoz es antiguo Profesor de la Universidad, eminente en las ciencias naturales y persona por todos conceptos de

gran recomendación. Le inciné la idea de venir á América, y me dijo que de buena voluntad lo haría á tener seguridad de no morir tan lejos de su patria.

Con todo, para ser útil á Costa Rica, por la cual República cobró fuerte simpatía, se ofreció á hacer gratuitamente la clasificación científica de toda planta, especialmente floral, que á ese fin se le remita franca de porte; y á vulgarizar el conocimiento de todas las producciones naturales del país en el mundo científico.

Volviendo al Museo Pedagógico de Bruselas, debo decir que tiene inmensa superioridad sobre todos los que conocí, incluso los de París, Zürich y Wáshington.

Dar á conocer su organización, una vez que dí la del de París, es cosa inútil, y por esto me limitaré á una noticia somera de los principales objetos que llamaron mi atención.

La colección de diagramas fisiológicos de John Marshall, profesor de cirugía de la Universidad de Londres, editada por Smith Elder y C^a (15 Waterloo Place, London) es cosa preciosísima. Los cuadros tienen la altura de un hombre, de modo que los órganos humanos aparecen del tamaño natural. El color es también el natural. Los cuadros semi-giran al rededor de una columna como las hojas de un libro. Comprende la colección en sendos diagramas:

- a). El esqueleto y ligamentos.
- b). Músculos, articulaciones y mecanismo animal.
- c). Visceras en su posición normal. Pulmones.
- d). Órganos de la circulación.
- e). Sistema linfático—órganos de la absorción.
- f). Órganos de la digestión.
- g). Cerebro, nervios y órgano bucal.
- h). Órgano de los sentidos.
- i). " " " (detalles).
- j). Estructura microscópica de los tejidos.

Tiene la colección una guía para su uso.

Ví también modelos de anatomía humana, en yeso, que no juzgo útiles por lo quebradizos.

La colección de cuadros murales llamada "Science made easy" de E. Yevning, Londres, es excelente.

La de Historia natural de Gerold, de Viena, lo es también.

La colección zoológica de Lutemann es popular en todas partes, lo mismo que la botánica de Zippel, editadas por Vieweg de Brunswick.

En Viena, casa de E. Hölzell, se edita una colección de insectos nocivos á la agricultura, cuya muestra hay en el Museo, lo mismo que de animales y plantas venenosas.

Y no acabaría de citar las ricas colecciones de cuadros que ví, incluso el cuadro monstruo de Adams, para la cronología de las historias bíblica, antigua, media y moderna, de que hay un ejemplar en Costa Rica.

Una cosa digna de atención era la colección de objetos de madera para trabajo manual de las Escuelas públicas (cucharas, martillos, roperos, tarimas, cajitas, cubos, marcos, mesas, cómodas, &c., &c.), lo mismo que infinita variedad de artículos de cuero, cuerno, yeso, cartón y papel, según el estilo de las escuelas suecas.

La colección tecnológica del hierro y de las construcciones de toda especie es admirable.

A continuación ví los modelos oficiales en escala reducida, de gimnasios escolares y militares: su descripción se halla en un cuaderno especial.

La colección industrial y mercantil, completa como ninguna, ha merecido los elogios del señor Núñez. Cuarenta y cuatro muestras de café de otros tantos lugares examiné, y tuve la pena de no ver allí una muestra del café de Costa Rica.

A riesgo de ser cansado debo decir todavía algo sobre objetos notables del Museo de Bruselas.

El sistema planetario de tamaño proporcional, siendo el sol de un metro de altura, es un aparato precioso para la enseñanza de la Astronomía. Este fué un trabajo de ensayo, y no está en el comercio.

Ví en un estante de vidrio algunas flores frescas, y Mr. de Voz me hizo notar la fecha, hacía algunos años, en que habían sido depositadas en el Museo. Su conservación se hace por un procedimiento de Mr. Cornellis, farmacéutico de Diest Bravante.

Cuando hube recorrido los vastos salones del Museo y conocido en ellos lo mejor del día sobre literatura, mueblaje y material escolares, Mr. de Voz me hizo visitar el Departamento Japonés, situado en el lugar de preferencia del Museo, esto es, el fondo del general.

He aquí una breve noticia de lo que allí hay:

- a). Dibujos y modelos de bulto de edificios de escuelas infantiles, elementales y de adultos, con planos de las escuelas normales de varones y mujeres é instrucciones para la construcción.
- b). Modelos de cocinas y cantinas escolares.

- c). Aparatos de todo género para la educación física de ambos sexos, y fotografías que representan los ejercicios y juegos.
- d). Todo género de material de kindergartens, fotografías de ellos, de los juegos de niños y sus trabajos.
- e). Escritorios y toda clase de menaje y material de estudios de escuelas elementales.
- f). Modelos y aparatos para la enseñanza culinaria, labores domésticas (lavado, aplanchado, flores de mano, bordado en seda, &c.).
- g). Literatura escolar, legislación, memorias oficiales.

Los objetos exhibidos en el Departamento Japonés dan á conocer de un modo completo el portentoso progreso que en veinte años ha hecho en aquel país lejano el desarrollo de la enseñanza.

Estos objetos son los mismos que Seichi-Tejima, Comisionado del Imperio, exhibió en Londres en 1884, cuando tuvo lugar la exhibición internacional pedagógica de aquella gran metrópoli.

El folleto "A. Catalogue with explanatory note of the exhibits from the department of Education, Empire of Japan, in the international health and education exhibition held in London, 1884", es á mi ver una guía excelente para la preparación de los envíos que han de hacerse de Costa Rica en 1889 para la Exhibición Universal de París en lo tocante á Instrucción Pública. Debo la posesión de ese catálogo á la fineza de Mr. de Voz.

El Museo Pedagógico de Bruselas es, á no dudarlo, uno de los primeros del Mundo, y superior al Escolar Británico, al de París, y otros de gran nombre; pero no por esto se halla asegurada su estabilidad: algunas personas del partido dominante, llamado católico, ven de reojo aquel establecimiento y trabajan activamente por destruirlo. Sería lastimoso que desapareciera un centro que ilustra el país que lo sostiene y el mundo entero.

Escuelas de Bruselas.

Terminada la visita del Museo Escolar, en unión de Mr. De Voz, visité la Escuela Normal de varones y una primaria de primera clase, recién construida, llamada de San José le beau, que lleva el n^o 13 de las Municipales de la ciudad.

Ambas estaban de vacaciones, y por esto sólo pude ver el edificio y mueblaje.

No es la Normal de la construcción verdaderamente soberbia, de la de París, pero es bastante decente y capaz, y acomodada á las exigencias de una capital europea.

Innecesario me parece describir el edificio una vez que en las obras sobre Arquitectura Escolar que adquirí y he entregado á la Secretaría, hay descripciones de edificios de esta clase, cuantas se quieran.

Diré sólo algo sobre pequeños detalles de que no se hace mención en descripciones generales. Los muros de todas las clases son apizarrados hasta la altura de un hombre, pero quedando un ancho rodapié sin pizarra. En la base de ésta hay una canal de madera para recibir el polvo de la tiza. La ventilación del gran patio cubierto de vidrio es mecánica.

Con noticia de que algunas escuelas campestres funcionaban todavía, visité la de Dieghen, pueblo situado á un cuarto de hora de Bruselas en ferrocarril, y el estado de esa escuela fué para mí una revelación de que, después de haber alcanzado gran desenvolvimiento la instrucción popular en Bélgica, hoy camina hacia atrás, debido á la exaltación del partido á que antes me he referido, hostil allá á la enseñanza.

Esta no es obligatoria, por lo que asiste á la escuela el alumno que quiere; así en lugar de llevarse registro de asistencia, el maestro lo lleva de presencias.

Como el Gobierno ha reducido el presupuesto de instrucción, el Municipio se ve en la necesidad de cobrar la enseñanza á los padres de familia que tienen algo.

El método de enseñanza es facultativo, y el institutor elige en el programa oficial lo que más le place.

Única asignatura, rigurosamente obligatoria, la de catecismo. Mentalmente comparaba yo todo esto con lo que dejaba en mi patria y me sentía satisfecho. Por supuesto que esto en el ilustrado pueblo belga es puramente transitorio, y cuando recupere el poder el partido liberal, todo cambiará.

SUIZA.

Escuelas primarias de Basilea del Campo.

Después de haber visitado escuelas de primera clase como las de París (comenzando por la Monumental de Anteuil), y como las de Bruselas, modelos todas que están muy por encima de lo que en Costa Rica puede imitarse, quise hacer objeto de mis investigaciones, un pueblo pequeño, agrícola, diseminado, de costumbres simples y laborioso, esto es, un pueblo que tuviera todos los puntos de analogía que fuera dable con mi patria.

Hallé ser ese pueblo que buscaba, el cantón de Basel-Landschaft (Bâle Champagne), cuna del ilustre Coronel Emilio Frey.

Bâle Champagne tiene, en efecto, una población aproximadamente igual á la de nuestra provincia de San José: la población toda es no sólo agrícola, sino esencialmente campestre, carácter que se marca aun en la capital del cantón, la ciudad de Liestal. Aquel me pareció el lugar adecuado para hacer los estudios comparativos que deseaba.

El Ministro de Instrucción Pública se dignó de atenderme tan fina y obsequiosamente, que, lo digo con rubor, llevó su galantería hasta el extremo de salir á recibirme y á dejarme á la estación del ferrocarril, como si mi carácter fuese diplomático, ó si valiese yo de por mí alguna cosa; su conducta era simplemente la expresión de su bondad personal y de la ingenuidad y benevolencia genial del hijo de la Suiza.

Todo género de facilidades tuve del señor Ministro y de los funcionarios de instrucción, señaladamente del Inspector de Escuelas, Herr Zingg.

Después de visitar las escuelas de Liestal, el señor Zingg se dignó acompañarme durante varios días á la campiña, y recorrí las escuelas de Waldemburgo, Ramliesburgo, Sissach, Gelterkindem, Bumbendorf, Niederdorf, Oberdorf, Langenbolick, &ª, &ª.

Cuento los días que trabajé al lado del señor Zingg como de los más placenteros de mi vida, y también de los más fructuosos por la gran enseñanza que se recibe de un hombre de las condiciones de Mr. Zingg, tipo acabado y perfecto del Educador y muy especialmente del Inspector de Escuelas.

Él, sus niños, su casa, su menaje, todo revela la profunda devoción, la consagración absoluta de Mr. Zingg á la causa de la enseñanza, la cual es para el señor Zingg un culto.

A una ó dos millas antes de llegar á la aldea que se visitaba, podía decirse cual era la casa de Escuela: descollaba entre todos los edificios por su gallardía, por su espaciosidad, por su elegante construcción.

Las casas de los moradores, si bien aseadas y cómodas, son en realidad de modesta apariencia, con excepción del soberbio palacio de Mr. Thomenn en Waldemburgo; pero la casa de escuela es siempre y por fuerza un edificio de primera clase, ya sea el pueblo rico y populoso, ya pobre y de población escasa.

Una aldea de 900 almas acaba de levantar una casa de escuela que importa nada menos de 60,000 francos.

Mr. Zingg me aseguró que á ningún padre de familia llega el caso de imponérsele pena alguna por falta de asistencia de sus hijos á la escuela; pero ni en el tiempo de la colectación del trigo, en que se relaja el vigor de la ley.

Los padres se hallan plenamente penetrados de la utilidad de la instrucción.

El Director de la Escuela de Waldemburgo (aldea de 900 habitantes), era el Doctor Götz, escritor histórico, autor de varias obras. El carácter distintivo del maestro Suizo es el de la dulcedumbre para con los discípulos. Nada de rigor, nada de castigo y disciplinas: todo lo obtiene el maestro, atención, orden, interés, aplicación, por medios suaves y acomodados al grado de inteligencia del discípulo. Cuando el niño se distrae ó juega, el maestro se acusa á sí mismo de la culpa; no acertó á despertar suficientemente el interés del discípulo, redobla su esfuerzo para alcanzarlo y lo alcanza. De este número de maestros es el Doctor Götz.

Del modo que una casa de comercio abre una cuenta corriente á cada cliente ó corresponsal, así mismo Mr. Götz lleva un libro de cuentas corrientes en que se asientan los débitos y créditos de los discípulos, y de tiempo en tiempo cobra ó paga los saldos.

Por economía en la Escuela de Waldemburgo se usan muestras sueltas para escribir, y no cuadernos con muestras como en la mayor parte de las escuelas de Europa y Estados Unidos.

En la Sección de escritura tuve ocasión de observar una práctica útil, y es la de ejercitar á los alumnos en escribir cartas comunes, tarjetas postales, telegramas, avisos, sobre de cartas, recibos, pagarés, contratos, &ª, &ª. De esta manera, niños de 8 años redactaron y escribieron á mi presencia documentos que nuestros escolares de último año no han pensado todavía en hacer.

Vi en aquella escuela un cuadro bien interesante: la Historia Nacional reducida á un cuadro mural de 10 columnas y 100 casillas, cada una de las cuales abraza un lapso de 10 años.

Los vidrios de las ventanas tenían dibujos al deslustre que representaban cabezas, casas, paisajes, para familiarizar á los niños con los buenos modelos.

El estudio del dibujo se hace allí con grande extensión, lo mismo que el de la Geometría, ambos ramos aplicados á la agricultura.

Ramliesbourg es un pequeño pueblecito de 300 habitantes, todos de escasa fortuna, situado en lo alto de la montaña.

Sin embargo de la pobreza del lugar, el edificio de Escuela es propio y de algún valor (8,000 francos). El mueblaje no es de lujo, pero sí completo y adecuado.

La campana de la escuela llama á los discípulos un cuarto de hora antes de la de entrada.

Tiene esta escuela, como la generalidad de las de Suiza, una biblioteca para los alumnos; el domingo es el día señalado para el recibo y devolución de libros.

Se da mucha importancia á la escritura al dictado, y una vez corregidos los ejercicios por el maestro, los copian definitivamente los alumnos en un cuaderno formal.

En Rameiesbourg se habla vulgarmente un dialecto (patois) alemán, y por fuerza tiene el maestro que dar sus explicaciones en él, pero simultáneamente enseña el alemán puro, de forma que puede decirse que estudian dos lenguas á la vez, tan diferentes, como puede verse en este simple ejemplo, tomado del nombre de algunos dígitos.

	PATOIS.	ALEMÁN.
1	Lis.	Eins.
2	Zwen.	Zivei.
3	Drü.	Drei.
5	Feuf, feufi.	Fünf.
7	Sib.	Siebend.
9	Nün.	Neun.
&	&	&

En la Escuela de Sissach comenzó la clase de esta manera:

Había un cuadro mural que representaba un paisaje en el que entraban montañas, nubes, casas, molino, jardines, gentes, animales, etc.—El maestro llama la atención de los niños y hace una pregunta sobre un detalle cualquiera de un cuadro, y no admite contestación monosílaba, seca, sino exige una frase completa, algunas frases á veces, una pequeña composición. El discípulo contesta con el rostro alegre y placentero, y si se equivoca, una pequeña caricia del maestro se lo advierte, cobra nuevas fuerzas y acierta.—No ví en todas estas escuelas un semblante triste, y la benevolencia del maestro llega á un extremo, que para nosotros sería reprehensible (p. e.) permitir que el niño tararee alguna tonada infantil mientras concentra su entendimiento en la resolución de algún punto difícil; consentir que con el tintero y avíos de escritura, aparezca en el escritorio un trozo de pan y de queso, etc.

Cuando ví aquello no pude menos que traer á la memoria este bellissimo paisaje del Padre de las escuelas, Horacio Mann, en su discurso llamado "Motivos del Maestro".

"Si hubiese alguno que hable de la tarea molesta de instruir niños, ó esté por los golpes como el medio más moralizador, y el primer recurso en caso de dificultad, que arroje los libros y no hable de niños sino de toros, ó mejor tome el combo de herir granito y engañe su imaginación con la idea de que los fragmentos de piedra son de espaldas de muchachos, como tarea más propia de sus féreos brazos, y todavía más duro corazón."

"¿Qué necesidad hay de exhortar á los maestros á que se armen de paciencia? Un maestro no tiene más excusa por abandonarse á la cólera, á causa de los mil casos de olvido, negligencia y travesura de los niños, que el hortelano á causa de que las frutas están agrias, cuando aun no han madurado.—El atolondramiento está en la naturaleza de los niños, de la misma manera que el ácido en las frutas destinadas á ser dulces.—Función y oficio del maestro es el suministrar las influencias correctivas necesarias.—Pero esta obra de transformación no es la obra de un día.—Bajo los oblicuos rayos del Sol germina el trigo, brotan y florecen los árboles, y la viña extiende sus vides; y sin embargo, para toda aplicación humana todavía son sin valor alguno.—Cánsase ó desánímase por eso el Sol?—Semanas y meses prosigue su obra, aumentando el ardor de sus rayos, hasta que al fin las ricas mieses se mecen saludando al cosechador; el huerto se esmalta de frutos con los colores del iris, y en la plenitud de su agradecimiento la viña derrama sus jugos nectáreos."

El espíritu de Horacio Mann alienta al maestro suizo.

Se pasó en seguida á la clase de escritura.

Cada niño tomó su pizarrita y el maestro preguntó qué letras conocían.

Contestó un niño: "yo conozco la *i* y la sé hacer".—Muy bien niño, replicó el maestro, cómo escribe U. la *i*?—El niño explica como puede y va á la pizarra mural á realizar sus explicaciones verbales.

Se hacen luego ejercicios parecidos sobre la "n".

Conocidas de todos estas dos letras "i", "n", el maestro tiene ya base para trabajar sobre la escritura y lectura simultáneas de estas combinaciones "in, ni".

En esto se estaba cuando oí repentinamente un suave murmullo de algunos niños.—Qué era aquello?—Se llamaba la atención del maestro sobre un defecto en la escritura de la palabra "nini", faltaba un punto en la segunda "i".

Los niños conocen los nombres oficiales de las letras a, be, ce, de, e, efe, etc.; pero en sus ejercicios de lectura y escritura simultáneos, no las llaman sino por sus nombres naturales: a, b, c, d, e, f, etc.

La construcción de la letra, así impresa como escrita, se estudia con toda proligidad y perfección, siguiéndose un sistema análogo al norte americano de los cuadernos de escritura de Spéncer.—Esta parte de la lección: análisis de los elementos de las letras, parecía una clase de analogía.—Pero el aprendizaje se hacía como jugando y salpicadas las explicaciones de airosas comparaciones que recreaban á los alumnos.

La clase de aritmética se da con pizarra y abaco usados simultáneamente.—El método me pareció común.—Pero me llamó la atención este incidente.—El maestro preguntó á un discípulo así: siendo estas bolitas del abaco naranjas, ¿cuántas preferiría U. recibir, el número de la primera línea, 2; el de la segunda, 3; ó 5 que es el de la tercera?—La respuesta se deja entender, fué 5 el número electo.—Nueva pregunta: ¿y si las bolitas no representan naranjas sino horas de clase en el día, cuántas preferiría U. tener, 2, 3 ó 5?—Cinco, contestó el alumno, y prefiero cinco porque aquí paso el tiempo contento, satisfecho, divertido y aprendiendo cosas que me sirven mucho, y á más, aquí se cuentan unas fabulitas é historietas que me placen grandemente, y en mi casa no las oigo.

La clase de canto fué á dos voces y con acompañamiento de violín; por de contado no hay maestro en Suiza que carezca de los conocimientos músicos necesarios para dar clase de canto.—Los niños tienen á la vista sendos libros de cantos patrióticos.

Se escribe en la pizarra una nota, p. e.: *do grave*, y los niños la leen, pero no de palabra sino dando el nombre de la nota con la entonación correspondiente.—Dos niños hacen en seguida este ejercicio, luego tres, cinco, diez, etc., hasta que toda la clase entona perfectamente.

Una colección completa de estos libros de música escolar de Suiza, traje conmigo.

Hubo una lección especial de lectura que comenzó así: en vez de abrirse los libros y leer como aquí se usa, el maestro preparó la lección refiriendo verbalmente el sentido ó fondo de ella, por medio de cuentecitos, anécdotas, etc., etc.—Cuando los niños sabían ya por este modo divertido lo que la lección decía, principió la lectura.

Como, según dejó indicado, las lecciones tienen que darse en doble lengua, alemán puro y *patois*, la lectura se hace en buen alemán y se repite luego por el niño en *patois*, para demostrar que ha entendido el texto.

Lee primero uno solo aisladamente, luego todos en conjunto pero á una voz suave, perfectamente inteligible, y sin ese terrible *de-fo* clásico en nuestras escuelas de campo.

La salida de los niños se verificó en orden cumplido, cada niño con su morralito á la espalda, como futuros soldados de la guardia federal.

En la escuela de *Gelterkniden*, se saludó mi llegada con una canción patriótica á dos voces, sin acompañamiento alguno, pero bellísima, y que me conmovió hondamente.

Reina allí una disciplina militar, por lo que hace á la precisión de los movimientos y al orden de los ejercicios: los libros, los cuadernos, pizarra, tiza, regla, plumas, etc., etc., se sacan y ponen en uso á 1, 2 y 3 tiempos, marcados por el maestro.

La lección de lectura comenzó de este modo: el maestro leyó pausadamente un trozo y los niños escuchaban con profunda atención.—Luego preguntó el maestro cuál de los niños recordaba más parte del contenido de la lectura.—Varios solicitaron hacer la repetición, y lo que faltaba á la recitación del uno lo completaba el otro. El libro de lectura está preparado para desenvolver el sentimiento del patriotismo.

El cálculo mental recibe gran desenvolvimiento en la escuela de *Gelterkniden*, así ví á niños resolver con la rapidez de la pronunciación, problemas mentales complicados como éstos:

$$7 \times 6 \times 8 - 5 : 9 = ?$$

$$8 \times 8 - 4 : 2 = ?$$

$$\text{Fr. } 800 \text{ á } 4\frac{1}{2} \% \text{ en } 3, 4 \text{ y } 6 \text{ meses} = ?$$

Olvidaba decir que en todos estas escuelas suizo-alemanas, se enseña el francés como ramo obligatorio, y no hay niño de diez años, que, cuando menos, no lo entienda.

Con gran placer ví dibujar en la pizarra el mapa de Costa Rica, por los alumnos de la sección superior, y explicarme qué es esta República.—Lo que más gusto me dió, fué que no hicieran aspavientos los niños acerca de la pequeñez de nuestra población, acostumbrados ellos á tener Repúblicas de 50,000 almas y menos.

Voy ahora á añadir unas palabras acerca de dos puntos concernientes á la educación suiza: gimnástica y legislación.

[Continuará].

Nº 587.

Palacio Nacional.

San José, á 25 de julio de 1887.

Teniendo en consideración que el joven don José Antonio Soto posee aptitudes no comunes para seguir provechosamente una carrera artística; que tanto en Europa como en este país ha hecho con buen éxito estudios en el arte del dibujo; que carece de recursos para trasladarse al extranjero á fin de proseguir sus estudios; y finalmente, que el Gobierno debe estimular á los jóvenes que sobresalgan en alguna ciencia ó arte, facilitándoles los medios que necesitan para concluir la profesión á que su naturaleza les inclina; el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.—Costear de cuenta del Tesoro público la traslación á Europa del joven don José Antonio Soto y asignarle durante el tiempo que resida en aquellos países, que no excederá de dos años, la pensión de doscientos cincuenta francos (fr. 250) mensuales ó su equivalente en moneda Costa Rica para sufragar los gastos que demanden su educación;

2.—Queda comprometido el agraciado:

a). A dedicarse exclusivamente á los estudios de *Dibujo y grabado con aplicación á las artes* en el establecimiento que le designe el Cónsul General de Costa Rica en París, de quien dependerá inmediatamente;

b). A observar fielmente durante el tiempo que residiere en Europa de cuenta de la Nación las instrucciones que el Ministerio del ramo ó el expresado Cónsul le dieren referentes á su conducta y á los estudios que va á emprender;

c). A prestar al Gobierno á su regreso del extranjero sus servicios como profesor de dibujo y grabado por el término de cuatro años y con el sueldo y en el establecimiento que se le señalen.

3. El Gobierno se reserva el derecho de retirar al agraciado la pensión que se le asigna, cuando por mala conducta ó poco aprovechamiento, se considere inútil el gasto que en su educación hace el Estado.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado y del despacho de Instrucción pública,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Julio 24.—Anoche á las 7½ fondeó el vapor N. A. "South Carolina" de 1,312 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 tripulantes,

Capitán Clarke y consignado á la Compañía de Agencias.—Pasajero: señor Miguel Sánchez.—Carga: 101 bultos mercaderías y 10 sacos de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veintiséis de agosto próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío ó sean demasías del sitio denominado "El Guachipelin," situado en jurisdicción de Candelaria de Aserri, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, denunciado por el señor Jesús Padilla Hernández, y valorado á cien pesos caballería. Consta de seiscientos treinta y nueve manzanas, nueve mil setenta y dos varas cuadradas, equivalente á cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas, veintidós áreas, ochenta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados; y son sus linderos: por el Norte, con el camino real de Pirris; por el Sur, con el rio Grande de Candelaria; por el Este, con la quebrada del Achotillal; y por el Oeste, con la quebrada de Tigubada ó "del Rincón."—Según el informe del agrimensor que hizo la remeida, este terreno es estéril, en su mayor parte son sabanas sin agua: es una cuesta desde el camino de Pirris hasta el rio Grande de Candelaria, en cuyo lado hay una zona compuesta de peñas inútiles; en algunos bajos se encuentra terreno útil, pero en toda la extensión del sitio apenas habrá tres caballerías de regular terreno; dista de Aserri tres leguas, ó sean diez y seis kilómetros, próximamente.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—
San José, julio 23 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—1

A las doce del lunes quince de agosto próximo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, los lotes números 5, 6 y 8 correspondientes al terreno del Municipio de esta ciudad, conocido con el nombre de "Mata de chiverre," adquirido por la Municipalidad por vía de permuta celebrada con el finado don José María Alfaro, cuyo fundo general á que corresponden los lotes expresados, está situado en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta ciudad, conteniendo el primer lote número 5, catorce manzanas nueve mil quinientas varas cuadradas, igual á diez hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con la legua de Fraijanes; Sur, con el lote número 6; Este, con el ídem número 11 de Rafael Dobles; y al Oeste, camino público de por medio, con el lote número 4, de Cipriano Brenes, valorado á razón de doce pesos manzana, que hacen la suma de ciento setenta y nueve pesos.—El ídem número 6 consta de diez y seis manzanas, ocho mil varas cuadradas, equivalentes á once hectáreas, setenta y cuatro áreas, catorce centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, linderos: al Norte, con el lote número 5, antes descrito; al Sur, con el lote

número 7: al Este, con el lote antes referido, número 11 de Rafael Dobles, y al Oeste, con el ídem número 4 del precitado Cipriano Brenes, camino público de por medio, valorado á razón de diez y siete pesos manzana, precio total ciento ochenta y cinco pesos.—Y el ídem número 8 contiene diez y nueve manzanas cuatro mil setecientas sesenta y seis varas cuadradas, igual á trece hectáreas cincuenta áreas ochenta y seis centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, sobre poco más ó menos la equivalencia de estos tres lotes; linderos: Norte, con el lote número 7 antes citado: Sur, con el número 9 de Rafael Dobles: Este, con terreno de Evarista Barquero; y al Oeste, camino público en medio, con el lote número 3 de Isidoro Soto, valorado á razón de veinte pesos manzana, precio total trescientos ochenta y nueve pesos, cincuenta y tres centavos, y se venden libres de gravamen, en virtud de acuerdo del Municipio de este cantón, en sesión celebrada el día quince del presente mes, y en observancia del decreto supremo número 11, de 12 de julio de 1875, bajo las condiciones siguientes:—El rematario debe pagar al contado los costos de medida, de estas diligencias, los de la publicación de este cartel y los derechos de escritura de venta.—El mismo pagará el valor de los lotes rematados, á cinco años de plazo, si llega su valor á quinientos pesos, y pasando de esta cantidad debe pagar el capital á diez años de plazo, por décimas partes, una cada año, pagando además el interés de un seis por ciento anual, dando fiador á satisfacción del señor Agente Fiscal, é hipotecando los lotes que se han rematado, en la inteligencia de que si el rematario deja de pagar á su debido tiempo cualquiera anualidad, ó sus intereses, por el mismo hecho queda al Municipio el derecho de rescindir este contrato, y á su favor todas las cantidades que en virtud de él se hubiesen satisfecho con anterioridad por el rematario; y responsable además á los daños y perjuicios ocasionados.—En igual pena queda incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, no la devolviese á este Juzgado tan luego como la haya recibido.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, 21 de julio de 1887.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano. José Raúl Ugalde.

3—1

A las doce del día ocho del mes de agosto próximo entrante, se han de rematar en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor, los derechos de mesón y plaza de ganado que están establecidos de acuerdo con lo dispuesto por el Municipio de este cantón, en sesión celebrada el día quince del corriente, bajo las condiciones siguientes:—El remate se hará por el término de un año, sirviendo de base la cantidad de cien pesos, que debe pagarse adelantada mensualmente, siendo éste el importe de los derechos de cada mes.—El rematario debe sujetarse en un todo á la tarifa vigente, con relación á estos impuestos de mesón y plaza de ganado, la cual no debe alterarse bajo ningún pretexto, y dice así: impuesto al maíz y frijoles, diez centavos por cada saco, desde uno hasta diez; por el exceso de esta cantidad no debe pagarse cosa alguna.—Arroz y café, diez centavos por cada medio quintal, cinco centavos por la arroba, y de una á cinco libras nada.—Café de inferior clase, cinco cen-

tavos por saco; dulce, diez centavos por zurrón común, cinco centavos por ídem pequeño, veinte centavos por caja de cincuenta atados y cuarenta ídem por montón de cien atados colocados en el suelo.—Verduras, veinticinco centavos por cada seis varas de localidad que se ocupe, cinco centavos por cada tres ó cuatro varas.—Plátanos, quince centavos por carretada.—Frutas, diez centavos por cada cajón ó puesto de dos ó tres pesos de valor.—Sal, cinco centavos por cada vara de lugar.—Toda venta cuyo valor no llegue á un peso, queda libre de derechos.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, 23 de julio de 1887.

N. OCAMPO.

José Rafael Ugalde. Rómulo González.

3—1

A las doce del jueves once del entrante agosto, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este despacho, un derecho equivalente á \$ 189-96 proporcional á \$ 400-00 en que fué valorada una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitios en el centro de esta villa, distrito 1º cantón 3º de esta provincia. Linderos: Norte, solar de Hilaria Argüello: Sur, calle pública en medio, ídem de Cecilio Madrigal y Juan Manuel Vargas: Este, ídem de José Joaquín Barquero; y Oeste, ídem de Manuela Calvo, y calle pública de por medio, ídem de Juan Argüello: la casa consta de 6 metros y 688 milímetros de frente, por 3 metros y 344 milímetros de fondo, y el solar de 10 áreas, 62 centiáreas y 31 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos: el solar es plano: este derecho lo hubo el causante por herencia de su señor padre Gregorio Argüello González, y está valorado en igual cantidad (\$ 189-96): no tiene gravamen y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortuoria de los cónyuges Rafael Argüello y María de los Santos Vargas, y se vende para el pago de deudas y costas, previa la información correspondiente. Quien quiera comprar, ocurra.

Juzgado único.—Santo Domingo, julio 23 de 1887.

ALBINO VILLALOBOS.

José Guzmán.—Juan C. Bolaños.

3—1

Por el presente y con nueve días de término, cito y emplazo á todas aquellas personas que tengan interés en la sucesión del finado José Brenes Loaiza, que fué mayor de edad, soltero, Sacerdote católico de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio en esta fecha.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, julio 25 de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Franco. Castillo.—Juan Francisco Rojas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Orden de Policía.

Encontrándose en mal estado varias de las aceras que hay en el radio de esta ciudad, se previene á los que las tengan, que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta orden, deben repararlas, incurriendo en la pena de cinco pesos de multa el que no

lo verifique, sin perjuicio de pagar el trabajo que la policía haga.

Aquel que quiera que la Policía le haga el trabajo, puede manifestarlo, que será satisfecho, cobrándole solamente el valor de él.

Agencia Principal de Policía de Alajuela.—Junio 29 de 1887.

P. BONILLA.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José en 1887.

Julio 25.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,²⁵ 25, 21, 21,⁴²

Viento.

SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668,³⁵
Lluvia en milímetros 14,²⁵

SECCION EDITORIAL.

Los Jefes y Oficiales de las plazas de Cartago y Alajuela, dirigieron respetuosas y expresivas manifestaciones al señor General don A. de Jesús Soto, Designado en ejercicio de la Presidencia de la República y actual Comandante en Jefe del Ejército, con motivo de su reciente cumpleaños.

El señor General Soto, por nuestro medio, manifiesta á dichos Jefes y Oficiales que recibió con el debido aprecio sus felicitaciones, y que corresponde sinceramente los deseos que por su bien personal le han expresado con tanto afecto sus compañeros de armas.

ANUNCIOS.

INSTITUTO DE ALAJUELA.

Las clases comenzarán de nuevo en este establecimiento el lunes próximo, 1º de agosto, á la 7 de la mañana. Los alumnos están obligados á concurrir puntualmente desde ese día y hora.

Alajuela, 25 de julio de 1887.

RAFAEL OBREGÓN,
Secretario.

3. v. 1.

SE ALQUILAN.

Dos hermosas piezas en una casa seca con piso de madera y buena luz y aire, á cien varas del Parque, en la calle de Chapuá.—Informes en la "Botica Francesa."

San José, 27 de julio de 1887.

3. v. 1.

RELOJERIA ALEMANA

DE

Luis Siebe.

Acaba de llegar nueva remesa de

ALHAJAS FINAS

de toda clase, al estilo moderno.

Especialidad

Leontinas, Collares y Pulseras de oro.
Gran surtido de relojes de toda clase.

Remontoir de oro para señora, en gran variedad.

Remontoir de plata y níquel, de la recomendada marca

"Luna con Estrella".

Relojes americanos "Waltham".

Id. de mesa y de pared.

Nuevo y completo surtido de Antojos de toda clase. Brújulas, etc.

Además PUROS FINOS.

6—1

Fundición de San José

Y

Máquina del Balletero

Del primero del entrante agosto en adelante, el servicio de los carros de estos establecimientos dejará de ser gratis, y los viajes que hagan en servicio de sus parroquianos serán cobrados conforme á la siguiente

TARIFA.

1 viaje de ida á la ciudad.....	\$ 0-50
1 " " " " á la Estación del F. Carril	\$ 0-75
1 " " " " vuelta de la " " "	" 0-75
1 " " " " de la ciudad.....	" 0-50

San José, julio 21 de 1887.

Por la Fundición de San José,
G. ROSS. RAF. FONSECA C.

4—2

AVISO.

Alquilo mi casa de esta ciudad, amueblada, por todo el mes de agosto.

Cartago, 22 de julio de 1887.

CRISTINA E. V. DE FIGUEROA.

5—2

AVISO.

De esta fecha en adelante no respondo por ninguna cuenta que sea entregada á Moisés Zamora.

San José, 26 de julio de 1887.

SINFOROSO ZAMORA.

3. v. 2.

¡Ya llegaron!

los conocidos relojes americanos para señoras y caballeros, de la renombrada fábrica de Waltham; además un gran surtido de relojes de mesa y de pared.

También se ha recibido gran variedad de objetos de joyería, todo de muy buen gusto y se realiza á precios sumamente bajos.

Relojería de
VENANCIO A. GARCÍA.

Comerio 7, Oeste

10 v. 6.